

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los puntos de venta de la provincia. Año 50 pesetas  
 En el extranjero: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 En el extranjero: > 22/50 ; > 45 ; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original acompaña un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 enero 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

##### REAL ORDEN

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 9 de agosto último sobre el régimen de las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas, se han recibido en este Ministerio numerosas comunicaciones, y examinadas convenientemente se viene en conocimiento de las dudas sugeridas por dicha soberana disposición y de las interpretaciones diversas que la están dando.

Se refieren principalmente tales dudas al régimen de cafés económicos y bares, al cierre de las horas para comidas, al régimen de días festivos no domingos y a si debe equiparse o no en la reglamentación de la jornada mercantil los establecimientos que poseen dependencia y los que están servidos por sus propios dueños o familia de éstos.

Con el fin de resolver de una vez para siempre todas estas dudas, reuniendo en un solo cuerpo de doctrina lo dispuesto en las aclaraciones sucesivas que se han venido dando a la Real orden de 9 de agosto último, y

Considerando que la Real orden de 9 de agosto de 1923 no ha hecho sino recordar preceptos esencialmente contenidos en la ley de 4 de julio de 1918, toda vez que las tabernas y establecimientos de expendición de bebidas alcohólicas son de las que tienen que someterse a los preceptos generales de apertura y cierre, durando éste doce horas consecutivas en los días del lunes al sábado, con facultad de diferirse el cierre media hora los sábados, y fijando las horas las Juntas locales de Reformas Sociales:

Considerando que en el artículo 7.º, letra A), párrafo tercero del Reglamento de ley de Descanso en domingo, y en el Real decreto de 24 de enero de 1908 hay preceptos sustantivos y adjetivos bastantes para la clasificación de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en tabernas y casas de comidas, y que en los demás establecimientos similares lo que debe buscarse es el acoplamiento a uno de esos tipos de la clasificación, según ha hecho de un modo claro la Real orden del Ministerio del Trabajo, fecha 3 de noviembre de 1923 (Gaceta del 10):

Considerando que con posterioridad a la ley de 4 de julio de 1918 se ha difundido la especialidad del comercio que se conoce con el nombre de bares, que participan de la naturaleza de taberna y de café económico, y en los cuales se expenden también algunos artículos

de comer y refrescos; establecimientos que, por su índole y necesidades que llenan, no pueden ni deben equipararse a las tabernas; pero que requiere una especial vigilancia en la inspección, para que no se disfracen de bares comercios que sean sólo tabernas:

Considerando que según el artículo 11 de la ley reguladora de la Jornada mercantil, las horas de descanso para las comidas han de ser dos, que fijarán las Juntas locales de Reformas Sociales, determinando también estos organismos si deben o no clausurarse los establecimientos durante ellas; pero que ese límite de dos horas para la comida de la dependencia es un límite mínimo, que no excluye el que se conceda más, siempre que en ello convengan patronos y dependientes y que no se altere la regla de doce horas consecutivas de cierre en los establecimientos no exceptuados, pues así se deduce de la aplicación a estos casos del espíritu que informa el artículo 9.º de la ley citada, al consentir pactos más favorables al descanso que las condiciones preceptuadas en aquélla:

Considerando que la jornada mercantil no es solamente precepto que deba tenerse en cuenta cuando existe dependencia, sino que ha de aplicarse con generalidad y criterio uniforme, tanto para evitar que el Estado, órgano supremo del Derecho, ampare sin intención competencias mercantiles producidas en condiciones desiguales, como para que tenga efectividad la función inspectora:

Considerando que las precauciones tomadas por el legislador en el artículo 6.º del Reglamento del Descanso dominical para evitar competencias desleales por parte de los establecimientos que venden artículos permitidos y prohibidos, han sido incorporados a la ley de Jornada mercantil en su artículo 17 y el Reglamento para la aplicación de la misma en su artículo 23:

Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las tabernas y expendedorías de bebidas alcohólicas están sometidas a un cierre continuo de doce horas en cada uno de los días del lunes al sábado, pudiendo diferirse media hora dicho cierre los sábados, sin perjuicio del derecho a la jornada de ocho horas que tiene reconocido la dependencia mercantil.

2.º Las horas de apertura y cierre las fijarán las Juntas locales de Reformas Sociales, y donde éstas no existan, el Alcalde.

3.º En las poblaciones de menos de 10.000 habitantes, los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas de Reformas Sociales, donde las haya, podrán autorizar la apertura de las tabernas en domingo y por el número de horas que estimen oportuno cuando así lo aconseje la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad.

4.º De las doce horas comprendidas entre las de apertura y las de cierre habrán de dedi-

carse dos a la comida de la dependencia, y las Juntas locales de Reformas Sociales, o los Alcaldes donde no las hubiere, determinarán si deben o no clausurarse las tabernas y expendedorías de bebidas alcohólicas durante esas dos horas.

5.º El régimen de apertura y cierre de las tabernas y expendedorías de bebidas alcohólicas es independiente de que dichos establecimientos estén servidos por sus dueños, familia de éstos o dependencia, y las horas fijadas por las Juntas locales, o los Alcaldes en su caso, se observarán con escrupulosidad y carácter uniforme para toda esa clase de concesiones.

6.º Las casas de comidas, cafés y cafés económicos no están comprendidos en los preceptos de la Real orden de 9 de agosto de 1923, si no que gozan de la excepción determinada en el artículo 3.º, inciso 3.º de la ley de 4 de julio de 1918.

7.º Los bares se considerarán como cafés económicos, salvo que se dediquen al comercio mismo de las tabernas.

8.º La clasificación de establecimientos para distinguir las tabernas, casas de comidas, cafés económicos y bares se hará por los Alcaldes, oyendo a las Juntas locales de Reformas Sociales, y contra la providencia de dicha Autoridad se podrá apelar ante el Gobernador, quien resolverá oyendo a la Junta provincial de Reformas Sociales, concediéndose a su vez recurso de alzada contra la providencia del Gobernador. Dicho recurso se interpondrá ante el Ministerio de Trabajo, quien resolverá en definitiva oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

9.º Los patronos y dependientes de las tabernas y expendedorías de bebidas alcohólicas podrán pactar el cierre para las comidas de un tiempo mayor que el de las dos horas fijadas por las Juntas locales de Reformas Sociales, pero eso no podrá desvirtuar el cierre de doce horas consecutivas previsto para los establecimientos no exceptuados en el artículo 1.º de la ley de 4 de julio de 1918.

10. Las casas de comidas, cafés económicos, bares y similares no podrán vender al coqueo vino ni bebidas alcohólicas de las expendidas por las tabernas en las horas que éstas permanezcan cerradas.

11. Los Inspectores del Trabajo y Juntas locales de Reformas Sociales, en los límites y con las condiciones que les están encomendadas a la inspección por las Leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes vigentes, velarán de modo especial por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores.

12. La acción para corregir o castigar estas infracciones será público.

13. Estas reglas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con carácter general, debiendo los Gobernadores civiles publicarlas en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias para conocimiento de todas las Juntas de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde



a V. S. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Flored Posada.

Señor Subdirector de Trabajo.

(Gaceta 2 enero 1924).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 191.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho de Fomento, en telegrama fecha 10 del actual, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Antes de aprobar los presupuestos municipales de los Ayuntamientos interesados en caminos vecinales sin terminar, sírvase tener en cuenta la disposición 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 19 de octubre último, a cuyo efecto se telegrafía hoy al Ingeniero Jefe de Obras públicas ordenándole facilite los datos con toda urgencia.

Lo que se hace saber para que llegue a conocimiento de los pueblos interesados, y se tenga muy presente por los señores Delegados gubernativos al emitir éstos su informe en los presupuestos municipales.

Zaragoza, 11 de enero de 1924.

*El General Gobernador civil,*

*José Sanjurjo y Sacanell.*

El Sr. Gobernador civil de Logroño interesa la publicación de la siguiente

#### *Nota-anuncio. — Aguas.*

El Ayuntamiento de Haro (Logroño), y en su nombre y representación el Alcalde Presidente del mismo, solicita la concesión de 30 litros de agua por segundo de tiempo con destino al abastecimiento de la población.

El aprovechamiento proyectado consiste en la captación de dicho caudal por afloramientos marginales del río Glera, inmediatamente aguas abajo del desagüe de la Central eléctrica de Casalarreina, o sea a unos 900 metros por debajo del puente de la carretera de Logroño a Cabañas de Vertus.

Las aguas recogidas en una galería filtrante serán conducidas a una arqueta, de donde arrancará la tubería general, que en conducción rodada en su mayor parte cruzará además del término de Casalarreina, el de Anguciana por encima de las bodegas, entrando en el de Haro para terminar en esta ciudad en un depósito regulador de las zonas altas y alimentador de las bajas. Las de presiones que se cruzan con esta tubería se verifican en conducción forzada.

La longitud total de la conducción general es de 6.345 metros y los tubos son de cemento de 0'30 m. de diámetro interior en la rodada y de fundición de 0'225 m. en la forzada, estableciéndose además once registros en todo el recorrido, distribuidos a unos 600 metros de distancia.

El depósito de llegada se establecerá en la entrada de la población, junto al origen de la carretera de Zarratón. De este depósito arrancará una tubería de impulsión, que recorriendo las calles del Marqués de Francos, de la Libertad, de Santo Tomás, terminará en el cerro del Castillo, donde se proyecta otro depósito distribuidor para las zonas altas.

Además de las obras citadas consta en el proyecto la red completa de distribución en el interior y afueras de la población.

Por último, el peticionario solicita la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados por la concesión puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia, donde estará de manifiesto el proyecto, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de este anuncio.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos que se interesan.

Zaragoza, 11 de enero de 1924.

*El General Gobernador civil,*

*José Sanjurjo y Sacanell.*

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 197.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

IMPORTANTE PARA LOS AYUNTAMIENTOS

### Pago de atrasos anteriores a 1917.

Fijadas por esta Delegación de Hacienda las anualidades que los Ayuntamientos de la provincia deben de satisfacer para el pago de sus atrasos hasta 1917, determinados en expediente formado en cumplimiento del Dictamen-ley de 2 de marzo de 1917, y notificadas dichas anualidades a los Ayuntamientos por medio del BOLETÍN OFICIAL, número 291, de 8 de diciembre último, son muchísimos los Ayuntamientos de esta provincia que dirigen escritos a la Delegación de Hacienda pidiendo la práctica de nuevas liquidaciones y en otros casos que se puntualicen los conceptos de los débitos y años a que corresponden.

Y para que sirva de contestación a los mismos, por medio de este periódico oficial, se ha de hacer constar lo siguiente:

1.º Que los expedientes en que se depuró la existencia de los débitos, fueron remitidos en su tiempo a las Corporaciones municipales, que pudieron tomar en tiempo y forma cuantos datos creyeran necesarios. Las Corporaciones cer-

tificaron de la existencia de los débitos o no hicieron uso de sus derechos, y con ello produjeron la práctica de liquidaciones de oficio, que ahora necesariamente han de aceptar, sin recurso alguno, como tiene acordado la Superioridad.

2.º Que los referidos expedientes, a los que se llevaron los débitos y créditos existentes a favor y en contra de cada Corporación, obran hoy en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y por tanto no puede facilitar la Delegación con referencia a los expedientes los datos innecesarios que los Ayuntamientos solicitan.

3.º Que la Subsecretaría ha acordado se manifieste al Ayuntamiento que formuló ante ella análoga petición, que la existencia del débito que como resultancia del expediente, formado con arreglo al Dictamen-ley de 2 de marzo de 1917, tiene en su contra, viene determinada en proporción reglamentaria de los débitos parciales que en el expediente se figuraron y no tiene hoy otros conceptos que el de «Atrasos hasta 1916 por liquidación de débitos y créditos», hecha conforme a las prescripciones de dichos preceptos legislativos.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia y sirva de especial contestación a los escritos que muchos han formulado sobre este asunto.

Zaragoza, 11 de enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Ceferino Velasco.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 181.

**Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Aprobado por la Junta municipal el presupuesto extraordinario, formado para atender diferentes servicios de Agronomía municipal, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 15 de enero de 1879, se anuncia al público que dicho presupuesto queda expuesto por término de ocho días hábiles, en el Negociado de Montes de la secretaría municipal.

Zaragoza, 11 de enero de 1924.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.—V.º B.º.—El Alcalde-Presidente, Juan Fabiani.

Núm. 194.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA**

**Anuncio.**

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca a concurso, con carácter urgente, para dotar a la estafeta de Morés

de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.º

Zaragoza, 11 de enero de 1924.—El Administrador Principal, Isidro Asensio.

Núm. 175.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Dispuesto por R. D. de 23 de septiembre de 1881 que se anticipen los plazos señalados en el art. 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos de los montes catalogados, y debiendo el personal facultativo de este Distrito Forestal empezar el 1.º de febrero próximo los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse a la aprobación de la Superioridad, encargo a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia que con anterioridad a la fecha citada y según lo prevenido en el art. 3.º del referido Real decreto, remitan a las oficinas de este Distrito Forestal, con estricta sujeción al modelo que se publica a continuación, nota exacta de los disfrutes que desean utilizar en sus montes respectivos durante el año forestal de 1924 a 1925.

A su vez acompañarán copias legalizadas de los documentos que posean relativos a derecho de mancomunidad o alera foral para conocimiento del estado legal de los montes, debiendo los pueblos que tengan estos derechos en los montes de otros pueblos, suscribir, independientemente de éstos, el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

De orden del Ilustrísimo señor Inspector general Jefe de la 3.ª Inspección, y con arreglo al art. 12 del R. D. de 16 de febrero de 1901, se publica la presente circular para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos interesados, previniéndoles que no se concederán más aprovechamientos que los incluidos en el Plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad, conforme dispone el art. 88 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Zaragoza, 11 de enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.



MODELO QUE SE CITA

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de..... se propone realizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal, conforme a lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

NOMBRE DE LOS MONTES Y SU PERTENENCIA	NOMBRE DE LA PARTIDA O CUARTEL	ÁRBOLES		LEÑAS		PASTOS				COMUNIDAD con otros pueblos y observaciones res- pecto a derechos y servidumbres.												
		Núm. • Especie	Objeto a que se destinan.	Núm. • de kilogs.	Especie	Objeto a que se destinan.	Para el ganado de uso propio y de labor de los vecinos.	Núm. • de cabezas	Clase de ganado		De adjudicación a los vecinos mediante tasación o pago de un cánon.	Núm. • de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación — Pesetas.								

Las dimensiones de los árboles serán por término medio las siguientes... }  
Circunferencia ..... centímetros.

Altura ..... metros.

La época para el pastoreo será desde el día ..... hasta el día .....

(Fecha y firma).

Núm. 120.

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

**CERTIFICO:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«**Providencia.**— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Torrellas, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 del mes actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º de Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 9 de enero de 1924.— El Jefe de la Sección, Juan Andréu.

## RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADA		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
38	Atilano Bozal.....	Ginés Bozal.....	14	Febrero	1923.	260	13	273
<b>TOTALES...</b>						260	13	273

Núm. 163.

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

## CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 4 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 17 al 33 de la carretera de Zaragoza a Francia por Canfranc, cuyo presupuesto asciende a 183.727'45 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 9.185 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 4 de enero de 1924. — El Director general, Faquinetto.  
Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

\* \* \*

Núm. 167.

Hasta las trece horas del día 4 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 70 al 81 de la carretera de Zaragoza a Teruel, cuyo presupuesto asciende a 93.924'51 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 4.695 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio.



Madrid, 4 de enero de 1924. — El Director general, Faquineto.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

\* \* \*

Núm. 168.

Hasta las trece horas del día 4 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Uncastillo a la de Murillo de Gállego a Sangüesa, cuyo presupuesto asciende a 103.092,90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 5.150 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 4 de enero de 1924. — El Director general, Faquineto.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

\* \* \*

Núm. 169.

Hasta las trece horas del día 4 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 286 al 295 de la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 126.293 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 6.310 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 4 de enero de 1924. — El Director general, Faquineto.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

\* \* \*

Núm. 170.

Hasta las trece horas del día 4 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Ventas de Santa Lucía a Quinto, cuyo presupuesto asciende a 162.633 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 8.130 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de una peseta, o en papel común con una póliza de igual precio.

Madrid, 4 de enero de 1924. — El Director general, Faquineto.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

\* \* \*

Núm. 171.

Hasta las trece horas del día 4 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Gallur a Agreda, cuyo presupuesto asciende a 154.212,20 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 7.710 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día nueve de febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 4 de enero de 1924. — El Director general, Faquineto.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

Núm. 172.

Hasta las trece horas del día 4 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Ateca a la Tranquera, cuyo presupuesto asciende a 95.270'60 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 4.760 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 4 de enero de 1924. — El Director general, Faquineto.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

\* \* \*

Núm. 173.

Hasta las trece horas del día 4 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 79 al 93 de la carretera de Gallur a Sangüesa, cuyo presupuesto asciende a 229.004 67 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 11.450 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 4 de enero de 1924. — El Director general, Faquineto.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

\* \* \*

Núm. 174.

Hasta las trece horas del día 4 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Con-

servación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación y explanación y firme de los kilómetros 15 al 23 y 54 y 55 de la carretera de Escatrón a Gandesa, cuyo presupuesto asciende a 96.165'30 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 4.805 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 4 de enero de 1924. — El Director general, Faquineto.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 147.

Alfajarín.

Se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, formado para el próximo año de 1924-25, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Alfajarín, a 9 de enero de 1924. — El Alcalde, Santiago Salazar.

Núm. 143.

Cariñena.

Por término de quince días, se hallará expuesto al público el presupuesto extraordinario para el presente año y ordinario para 1924-25.

Sitio de exposición en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Cariñena, a 10 de enero de 1924. — El Alcalde, Marcos Viera.

Núm. 148.

Lituénigo.

Se hallan expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario, por quince días; y

Padrón de cédulas personale, por ocho días.

Lituénigo, 8 de enero de 1924. — El Alcalde, Bruno Jiménez.